

FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE “FOSFEC”

(Creado mediante Ley 1636 del 18 de Junio de 2013, expedida por el Ministerio de Trabajo)

DEFINICIÓN

El Mecanismo de Protección al Cesante es un beneficio, con cargo al FOSFEC, que consistirá en:

1. Aportes al Sistema de Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) SMMLV.
2. Cuota Monetaria del subsidio familiar en las mismas condiciones en que la venía recibiendo.
3. Beneficio monetario proporcional al monto del ahorro de cesantías alcanzado.
4. Capacitación para la inserción y reinserción laboral.

Los beneficios antes señalados se pagarán por un máximo de seis (6) meses.

REQUISITOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ANEXAR PARA ACCEDER AL BENEFICIO.

1. Trabajadores dependientes

Requisitos:

- trabajadores del sector privado y público, dependientes, que realicen aportes a las Cajas de Compensación Familiar, por lo menos por un (1) año continuo o discontinuo en los últimos (3) tres años.

Documentos que debe anexar:

- Certificación sobre cesación laboral expedida por el empleador.

Si el empleador incumpliere con esta obligación, el cesante así lo manifestará ante la Caja y se entenderá cumplido el requisito. En todo caso, la Caja recobrará al empleador omiso los valores correspondientes al reconocimiento de los pagos que por concepto de cotización a salud y pensiones y de cuota monetaria reconozca al cesante beneficiario de los mismos. Dichos recursos serán girados al FOSFEC.

Por lo anterior, la Departamental debe verificar si efectivamente el empleador incumple dicha obligación, de ser así se le notificará por escrito el reconocimiento o recobro de los pagos que deberá realizar a favor del FOSFEC conforme lo establece el artículo 46 del Decreto 2852 del 6 de diciembre de 2013.

- Certificado de inscripción en el Servicio Público de Empleo.
- Formulario Único de Postulación al Mecanismo de Protección al Cesante
- Certificación de la EPS
- Certificación Fondo de Pensiones

2. Trabajadores independientes

Requisitos:

- trabajadores del sector privado y público, independientes, que realicen aportes a las Cajas de Compensación Familiar, por lo menos por dos (2) años continuo o discontinuo en los últimos (3) tres años.

Documentos que debe anexar:

- Constancia sobre terminación del contrato que emita el contratante o el acta de terminación del contrato.
- Certificado de inscripción en el Servicio Público de Empleo.
- Formulario Único de Postulación al Mecanismo de Protección al Cesante
- Certificación de la EPS
- Certificación Fondo de Pensiones

3. Causales de terminación del beneficio

- No acudan a los servicios de colocación ofrecidos por el Servicio Público de Empleo en las condiciones establecidas en el presente Decreto.
- Incumplan, sin causa justificada, con los trámites exigidos por el Servicio Público de Empleo y con los requisitos para participar en el proceso de selección por parte de los empleadores a los que hayan sido remitidos por éste.
- Rechacen, sin causa justificada, la ocupación que le ofrezca el Servicio Público de Empleo, siempre y cuando ella le permita ganar una remuneración igual o superior al 80% de la última devengada y no se deterioren las condiciones del empleo anterior. Entiéndase por deterioro en las condiciones del empleo solamente las circunstancias de demérito en relación con el domicilio del trabajo y la relación de la nueva labor con el perfil ocupacional del postulante, lo cual debe ser justificado por éste y validado por la Caja de Compensación Familiar.
- Descarten o no culminen el proceso de formación para adecuar sus competencias básicas y laborales específicas, al cual se hayan inscrito conforme la ruta de empleabilidad, excepto en casos de fuerza mayor.
- Asistan a menos del ochenta por ciento (80%) de las horas de capacitación definidas en la ruta de empleabilidad.

- Perciban efectivamente una pensión de vejez, invalidez o sobrevivientes.
- Obtengan una fuente directa de ingresos o realicen una actividad remunerada.
- Renuncien voluntariamente a las prestaciones económicas.

Los beneficios otorgados por el FOSFEC tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de su asignación.

4. Las siguientes categorías de trabajadores no pueden acceder a los beneficios del fondo:

- Ostenten la calidad de servidores públicos de elección popular.
- Estuvieren devengando una pensión de jubilación por invalidez, vejez o sobrevivencia.
- A pesar de haber terminado su relación laboral, de prestación de servicios u otra actividad económica como independientes, cuenten con una fuente directa adicional de ingresos.
- Hayan recibido el pago de los beneficios de forma continua o discontinua por seis (6) meses en un periodo de tres (3) años.

5. Otras Consideraciones.

1. Los cesantes beneficiarios de las prestaciones económicas que durante su última vinculación como dependientes estaban gozando de cuota monetaria de subsidio familiar, continuarán recibéndola en las mismas condiciones y por igual número de personas a cargo, a partir del mes en que se paguen las cotizaciones a los sistemas de pensiones y salud. Si el número de personas a cargo se modifica, previa verificación de la Caja administradora de las prestaciones del FOSFEC, se ajustará el monto reconocido por cuota monetaria al cesante beneficiario.
2. El pago de las prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante dependerá en todo caso de la disponibilidad de recursos del FOSFEC, atendiendo el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 4 de la Ley 1636 de 2013.

Para mayor información, favor comunicarse al:

PBX: (1) 6353511 ext. 536

Cel.: 3156020918

Correo: drodriguez@comcaja.gov.co, serviciosociales@comcaja.gov.co